LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, jueves 25 de julio de 1895

Número 171

ADMINISTRACION:

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

OLUM DAULA DAULA

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DIAS

Juov. 25 Santiago el Mayor, apóstol. (Patrón de España y de las milicias de esta República) Santa Valentina, virgen.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decretos. Sesión Dictament

SECRETARIAS DE ESTADO

* ARTERA DE POLIGÍA. Acuerdos: N. 49. Hace nombramiento en reposición. N. 50. Admite renuncia y hace nombramiento. N. 52. Concede permiso

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 216. Exim del pigo de derechos de Aduana y muellaje unos bulto

DOCUMENTOS VARIOS

DERNACIÓN. Documentos defectuosos dictos matrimoniales

ACIENDA. - Tipos de cambio.

MARINA .- Movimiento marítimo,

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECUION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

N. 9 65

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando: que es una necesidad para el país el establecimiento de una línea cablegráfica que lo ponga en relación con las naciones más importantes de este y demás continentes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el día doce de marzo del corriente año entre el señor Secretario de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, y el señor don Francisco Mendiola Boza, sobre establecimiento de comunicación cablegráfica entre esta República y los Estados más importantes del mundo, el cual, con las modificaciones introducidas por la Cámara, literalmente dice:

"Juan J. Ulloa G., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el

señor Presidente de la República, y Francisco Mendiola Boza, mayor de edad, casado, empresario y natural de Cuba, han convenido en el siguiente

Contrato.

I

Mendiola Boza se compromete á establecer, por una de las dos costas de la República, comunicación cablegráfica entre ésta y los Estados Unidos de Norte América Es entendido que Costa Rica quedará comunicada por medio de este cable con todos los demás países del mundo que tienen oficinas cablegráficas establecidas.

11

Mendiola Boza establecerá las oficinas necesarias para el buen servicio, en el punto donde se radique la estación del Cable.

III

Todos los gastos de instalación y conservación del Cable y de sus oficinas, lo mismo que las conexiones con las líneas telegráficas terrestres, siempre que tales conexiones fueren necesarias, serán de cuenta del contratista.

IV.

La comunicación cablegráfica estará establecida dentro del término de dieciocho meses; si no lo estuviere, caducará el contrato, d menos que el Gobierno, estimando justos los motivos de la demora, otorgue una prórroga, que podrá ser hasta de seis meses.

V

La tarifa de cablegramas se establecerá de acuerdo con el Gobierno.

VI

Los cablegramas oficiales gozarán de una rebaja de la tercera parte sobre el valor de fa tarifa pública, y de la mitad, una vez establecida la oficina á que se refiere la cláusula IX

VII

El Gobierno no permitirá por el término de veinte años á ninguna otra persona ó compañía el establecimiento de oficinas cablegráficas en la costa que Mendiola Boza elija para establecer las suyas.

VIII

Por los mismos veinte años Mendiola Boza tendrá el derecho de tanteo respecto de compañías y particulares, para el establecimiento de nuevas líneas cablegráficas en la otra costa de la República.

IX

En caso de efectuarse los trabajos del Canal de Nicaragua, el empresario queda autorizado para colocar, si le conviniere, una oficina cablegráfica en cualquier punto del país, inmediato á dicha obra y en el litoral en que esté establecida la oficina principal del Cable en Costa Rica.

X

El Gobierno garantiza á Mendiola Boza, por el término de veinte años, la suma de veinte incinco mil pesos oro americano de ingreso anual; y en caso de que el total del producto bruto sea inferior á esa suma, el Gobierno abonará al contratista el déficit que resulte, hasta completar la cantidad dicha, siempre que haya regularidad en el servicio cablegráfico; y en caso contrario, reconocerá únicamente la parte proporcional al tiempo durante el cual no haya habido interrupción alguna.

XI

El Gobierno garantiza la inviolabilidad de a correspondencia cablegráfica.

XII

El Gobierno dará gratuitamente 4 Mendiola Boza en cualquiera de los puertos de Limón y Puntarenas, en el lugar que él señale y si fuere de la pertenencia del mismo, cuatrocientos metros cuadrados para sus oficinas y bodegas.

XIII

Los despachos cablegráficos, tanto los que se expidan como los que se reciban, serán trasmitidos gratis por los telégrafos del Gobierno, durante los primeros cinco años.

XIV

En cualquiera de los puertos indicados en la cláusula XII, en que la Empresa determine establecer su oficina, concederá el Gobierno en algún edificio de su propiedad, lugar para que se establezcan provisionalmente las oficinas de la Empresa, mientras ella levanta su edificio particular, que será en un término que no exeda de seis meses, después de establecido el servicio.

XI

Podrá el Empresario importar libre de derechos fiscales todos los materiales y útiles que necesite para sus oficinas y para la conservación de las mismas durante el término de la concesión. Esto sin perjuicio de las formalidades de registro y demás establecidas por la ley.

XVI

Mendiola Boza podrá traspasar este contrato á otra persona ó sociedad legalmente establecida, paro nunca á un Gobierno extranje-

XVII

Toda diferencia entre las partes será resuelta por los Tribunales de esta República, y el término para el establecimiento del Cable empezará á regir desde el día en que sea aproba-

do por el Congreso.

En fe de lo cual firman los otorgantes, en el Palacio Nacional, en San José, á doce de marzo de mil ochocientos noventa y cinco. Juan J. Ulloa G. Francisco Mendiola Boza.—Palacio Nacional. San José, doce de marzo de mil ochocientos noventa y cinco. Apruébase el contrato anterior.—Rubricado por el señor Presidente.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.-Palacio Nacional.-San José, á los veintidós días del mes de julio de mil ochocientos no-

Palacio Nacional.—San José, veintitrés de

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento, - JUAN J. ULLOA G.

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que algunas pensiones que figuran en el Presupuesto de los gastos de la Administración Pública son muy exiguas y es de justicia, en atención á la situación económi-

Considerando asimismo que debe facilitará los soldados pobres que se inutilizan en servicio de la patria, la obtención de las pensiones que las leyes del caso les otorgan,

Artículo 19-Elévase á quince pesos men suales, á contar del primero de agosto próximo, las pensiones que no alcancen á esa suma, decretadas hasta hoy.

Artículo 2º-Corresponde en lo sucesivo al Poder Ejecutivo la tramitación del expediente del caso y asignación de pensión á soldados pobres, impedidos para trabajar é incapacita-dos al servicio de la Nación, y á las viudas é hijos de los mismos, todo á solicitud de parte interesada.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Palacio de Sesiones del Congreso.-Palacio Nacional. San José, á veintidós de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

CARLOS SÁENZ.

Víctor Orozco.

Palacio Nacional - San José, julio veintitrés de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecutese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra, - Juan B. Outrós.

SESIÓN 56 ordinaria celebrada por el Congreso crdinaria edebrada por er congress.
Constitucional el dia veintirés de julio de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados señores León Pácz, Aguilar, Pacheo F., Zúñiga, Tinoco PacheoBallla, Taojos, Salora Lizaco L., Badilla, Trejos, Solera, Liza-no, García, Obando, Brenes, Martínez, Montealegre, Sáenz A., Loría I., Jinesta, Chacón, Segura, Bar-quero, González, Gallegos, Soto, Alvarado, Argüello, Orozeo y Sáenz

Se abrió la sesión á las doce y cincuenta y cinco

minutos del día.

Art. 1º Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el diputado señor Alvarado pidió re-visión del artículo 13, y el señor Presidente manifestó que á su debido tiempo se consideraría la revisión solicitada.

Se aprobé y firmó la referida acta. Art. 2º Se dió lectura á una nota del Sr. Ministro de Guerra en que participa devolver dos ejemplares de

cada uno de los Decretos números 59 y 60 con el correspondiente ejecútese, y la Presidencia ordenó se

Igual trámite se dió á otra nota del señor. Minis-tro de Instrucción Pública en que participa que á las doce y media de hoy se recibió en la Secretaría de su cargo los dos ejemplares del Decreto número 6 dicta-

no por esta Camana. Art. 3 ? Se dió lectura á una solicitud de pen-sión del señor Santiago Calvo Sánchez, y la Presiden-cia, después de haber sido admitida la solicitud, ordenó se pasara á la Comisión Especial de Jubilaciones y

Pensiones.

Art, 4.º Se leyó una comunicación del señor Ministro de Gobernación en la que trascribe un acuerdo de la Municipalidad del cantón de Grecia referente a la segregación que varios vecinos de los distritos del Cierí y San Jerónimo solicitan de aquel cantón y se les agregace al del Naranjo. El señor Presidente ordeno se agregara á sus antecedentes.

Art. 5.º Se dió lecture al dictamen de la Comisión de Fomento referente á la apertura de un camino catre Tuis y la estación del febrocarril de Turrialba, y el Diputado señor Brenes hizo moción para que á este dictamen se la disconsera el trámite da nu-

do señor Sáenz (don Andrés) manifestó que no sólo apoyaba la moción del señor Brenes sino que le rogaba la ampliara para todos los demás dictámenes que de

precisa la publicación.

El Diputado señor Obando dijo que no tenia inconveniente en aceptar la moción si, fuera hecha en términos generales y sin excepciones de minguna

Recibida la votación resultó aprobada la moción del señor Brenes. Puesto á discusión el dictamen, fué-aceptado; y puesto en discusión en primer debate no la hubo, y la Presidencia señaló para el segundo de-

ia nuos, y la Presidencia senado para el segundo de-bate la sesión siguiente.

Art. 6°. Se puso en discusión la revisión pedi-da por el señor Alvarado; y este señor Diputado dijo que en la sesión de ayer el Representante señor Loria hizo moción para que los Dentistas Mecánicos ya es-tablecidos en el país pudieran continuar como hasta que crea la Facultad de Medicina, Cirujia y Farma-cia la parte final de esta moción y que él creia podía quedar establecida en los términos signientes: "No obstante, los Dentistas Mecámicos ya estable-

cidos en el país podrán, como hasta aquí, continuar ejerciendo las funciones de tales, previa autorizacion de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, Cruga y Farmacia; y concluyó haciendo moción para que en lugar de la parte final del artículo, se ponga

El señor Presidente dijo que se tomaría en consi-El señor Presidente dio que se tomaria, en consi-deración la moción cuando se acordara la revisión. Fue acordada la revisión y se puso en discusión la moción del señor Alvarado.

la moción del seior Alvarado.

El Diputado señor Segura manifestó que él era de opinión que la moción aprobada ayer tenía una frase cuyo sentido era demasiado lato, la de que el Dentista Mecánico pudiera hacer cualquier cosa en el ejercicio de su profesión sin que la Facultad tuviera derecho para interponerse entre el y los clientes que fueran victimas. Que tanto como eso no queria el sino que su intención era que pudieran ejercor su profesión somo antés y que si la moción del señor Alvarado se limitara à proponer se quitara la parte final de la moción, le daria su voto: pero que tal como se de la moción, le daría su voto; pero que tal como se propone venía el mismo obstáculo, dificultándose para los Dentistas Mecánicos el ejercicio de su profesión. Agrego que ambas dificultades podían evitar-se con sólo dejar vigente la parte primera de la moción diciendo "sin embargo los Dentistas Mecánicos que hasta hoy hayan praticado su profesión podrán servida cierciondo". seguirla ejerciendo.

El señor Sáenz (don Andrés) manifestó que en su concepto en ese artículo no estaban com-prendidos los Dentistas Mecanicos que no son cien-tíficos sino prácticos y que si es así no hay ne-cesidad de poner ese agregado, toda vez que el ar-tículo absolutamente toca á los Dentistas Mecánicos

El señor Orozco manifestó que estaba enteramente de acuerdo con el señor Sáenz (don Andrés) y creía que en la adición que se trata de hacer, no están comprendidos los Dentistas Mecánicos refiviéndo-

se sólo á los Cirujanos Dentistas y que por tanto excitaba más bien al señor Alvafado para que reforma-ra su moción pidiendo la supresión de la moción del

El señor Alvarado modificó su moción en el sen-tido indicado.

tido indicado.

Nuevamente usó de la palabra el señor Diputado Sáenz (don Andrés).

El señor Martínez manifestó que si se aprobaba la moción del-señor Alvarado, los Dentistas Mecánicos quedarán á la luna de Valencia y tendrán que buscar otra profesión; que estos Dentistas han ejercido hasta hoy su profesión y que no hay motivo para impedirles que lo sigan haciendo, y que por tanto el no opinaba por que se aprobara la moción.

Continuó la discusión entre los señores Ocozco, Martínez, Sáenz [don Carlos], Segura y Alvarado, y se suspendió la sesión.

El señor Sáenz (don Andrés) manifesto que creia mejor que en el artículo se quitara la palabra "sin embargo" y ponerle punto y seguido, y que sería conveniente cuando se arreglara la ley ponerse esto como artículo transitorio, junto con los demás que lleva el proyecto. Se aprobó el artículo con las modificaciones in-

El señor Segura manifestó que la Comisión de de Ueneral de Juvision a don Ratael Iglesias y el de Coronel á don Procopio Arana, y el señor Martínez se niega á firmar ningún dictamen hasta que se ha-lle integrada la Comisión, y rogó al señor Presidente resolviera sobre la excusa del señor Jinesta. Puesta á discusión la excusa del señor Jinesta,

Puesta à discusión la excusa del señor Jinesta, no fué aprobada.

Se puso en discusión si debiera dictaminar en este asunto el Diputado-señor Gallegos é el Diputado-señor Segura, que se nombró para sustituir à aquel por enfermedad; y después de un ligero debate entre los esfores García y Aguilar, se acordó que dictaminara en este asunto el señor Segura.

El señor Obando manifestó que no era cierto que hiciera inculpaciones y que lo que había pedido era simplemente una explicación.

El señor Presidente manifestó que continuaba la orden del día.

la orden del dia. Articulo 7º—Continuó la discusión de la ley de la Fraculad de Medicina, Cirugia y Farmacía con las reformas à la fracción 5º del articulo 88 y adición à este artículo con un párrafo 6º, modificación del ar-tículo 19 y fracción 4ª del 21 y fueron aprobadas, así

Se puso en discusión la moción hecha por el Di-putado señor Zúñiga en la sesión 53 y en el artículo 29, y después de una pequeña discusión entre los senores Sáenz (don Andrés) y el proponente, fué dese-

Artículo 8?—Se puso à discusión el dictamen de la Comisión de Fomento sobre el contrato con el se-ñor Medcall, y Iné aprobado. Puesta é discusión en Ier. debate, no la hubo y se señaló para el 2º la sesión próxima. Artículo 9?—El señor Pacheco (don Félix) hizo

moción para que se traiga á la vista y se ponga en discusión el proyecto de ley sobre baldíos y fué apro-

El Diputado señor Arguello hizo moción para que se perdonara el trámite de lectura á este Decreto. Puesta en discusión la moción del señor Arguello, fué

Leido y puesto en discusión en 3er, debate el proyecto de ley sobre baldios, el señor Pacheco (don Pelix) manifestó que dos eran los puntos importantes de la reforma, porque se cometia muchas nijusticias con los que teniendo denunciados terrenos se les in clab hace alle mantes propositiones de la conferencia del conferencia de la conferencia del conferencia de la conferencia del conferencia de la conferencia de la conferencia del la confere quita á la hora del remate por cualquiera que tiene and a range de compara de la compara de la compara de que en lugar de que en el se hiciera, con lo cual sucederá que un solo individuo no llegue a obtener como ahora ocurre 4, 6 y 8 mil hectáreas sin resultado ninguno para la Nación.

El señor Tinoco manifestó que si la ley se limitara á lo que acababa de expresar el señor Pacheco, initara a lo que acababa de expressa el senor la acababa tendría toda su simpatía, pero que desgraciadamente tenía defectos y sobre todo inconvenientes aun para la Nación. Agregó que cuando el por primera vez se presentó á esta Cámara, se discutía en 3er. debate esta misma ley en otra forma y creyó de, su deber externar sus ideas, pero que entonces el señor Argüello hizo moción para que se retirara el proyecto con el objeto de reformarlo; que la ley que se discute puede tener algo nuevo, pero en la parte fundamental es la emitida en 1884 y derogada poco después, por los inconvenientes que presentaba y los perjuicios que ocasionaba al Erario. Agregó que si se trataba de darle al pobre donde trabajar, el era el primero en dar su voto, pero que este proyecto no era de pobres sino ley de ricos. Agregó que con la ley de 84 perdió el Estado en un año más de \$30.000 y al otro más de \$40.000 y que por tanto se perjudicaba umpresentó á esta Cámara, se discutía en 3er. debate esmás de \$40.000, y que por tanto se perjudicaba mu-cho al Erario con esa ley.

nes, la misma de 84 y que estas modificaciones eran has-taciento punte riesgosas, como por ejemplo la que auto-riza al agrimensor para nombrar los testigos y que ocurre muchas veces que á pesar de disponer la ley que los testigos deben ser nombrados por el Juez, el a-grimensor hace la medida y luego recoge las firmas de tres testigos que ni han visto la operación. Día que tampoco era justo que si al mes de hecha la solicitud no se publicaban los edictos, había lugar para, pedir la deserción, porque podían no publicarse sin culpa del interesado; y concluyó manifestando que veía var-rios nuntos dem siado riesgosos y one nor sen el de-

ría su voto al proyecto. El señor Argüello de Vars' manifestó que el sefor Tinoco censuraba la ley porque se originaban per-juicios al país, porque por motivos de muy buena ca-lidad se quitó una ley parecida, y porque esta ley era igual á la derogada. Agregó que debían aprobarse esas afirmaciones, pues de lo contrario no se podían admitir y que este ley no era igual á la derogada, toda admitir y que espe tey ho era ignata a corrogana, com vez que aquella, por ejemplo, establece que se pueda pagar la tierra con plata o con cultivos y la presente establece que el que no pague con trabajos no tiene tierra. Agrego que esta era la única ley del país que pudiera llevar el título de proteccionista, porquo protepudiera llevar el título de proteccioniata, porque protece eralmente á los pobres, y rogó al senor Tinoco le dijera por qué esta ley era porjudicial para la Nación, por qué era igual á la auterior y por qué esta ley protege al capital; y que una vez contestadas estas preguntas se podría entrar en discusión.

Usaron nuevamente de la palabra los señores Tinoco, Pacheco (don Félix) Orozco y Argüello, quedando este último en el uso de la palabra para la sesión de mediana.

A las 4 y 45 se levantó la sesión.

Uno de los deberes que en primer término está llamado á cumplir el Cuerpo Legislativo es el de assgurar el orden social, por medio de layes represivas que tiendan á disminuir dentro de los límites de la humana posibilidad la comisión de los delitos. Sin la más amplia seguridad de que la honra, la vida y la propiedad estan garantizadas por leyes efectivas, el ciudadano no puede entregarse tranquilo al cumplimiento de sus deberes, sino que necesariamente vivirá es a medio de la mayor accorbar é inquieto siempre con la idea de posibles males que de un momento à otro pueden pertorbar profundamente su tranquilidad.

A menos de forjar una sociedad ideal, no hay manera efectiva de asegurar en absoluto el orden. La maldad humana no se detiene ante nada ni ante nadio

maldad humana no se detiene ante nada ni ante nadie y parece destinada à ser factor imprescindible del organismo social. Pero no obstante eso, es evidente también que la ley puede aminorar el mal y que un buen sistema de represión es medio seguro de encejonar la criminalidad en el limite más estrecho y de ampliar la seguridad hasta donde tal cosa es posible.

Nuestro país vive en la actualidad bajo un sistema penal que casi en absoluto se puede considerar como ineficaz. Las facilidades con que abusando de la defensa puede el criminal retardar la hora del castigo: la órbita estucela en que se encierra a Ministerio Público, al defensor del reo queda poco menos que inutilizado. El Jurado, que tal como existe hoy puede considerarse como el que tal como existe hoy puede considerarse como el protector incondicional del crimen; las conmutaciones y rebajas acordadas con poca discreción y por motivos

baladíes á veces; el presidio de San Lucas, lugar de recreo más que de expiación, todo eso ha contribuído en gran manera á que la criminalidad aumente en este

El mal reviste hoy caracteres tales que la sociedad pide energicamente un dique pronto para atajar el torrente : la vista del país entere está fija en los legisladores y con ansia espera una medida que detenga el creciente progreso del crimen. Y á tal estado han llegado las cosas, que ilusión vana sería la de esperar una positiva ventaja con todas las reformas imaginables, si ante la vista del criminal no se dibuja la inflexible y severa figura del cadalso.

En el momento presente no hay más solución que ésta; sólo así puede bortarse la impresión de que en Costa Rica la pena es ilusoria; que ésta es la tierra prometida de los criminales.

La reforma constitucional acerca de la cual tie-

por duro que sea, es el único que protege eficarmente. Lo antes dicho no implica que los firmantes creau que es éste solo un recurso extraordinario sirá funda-mento filosófico bastante para erigirlo en principio. zones de momento; pero si cree que en un país peque-no como el nuestro sería posible ensayar sistemas que radical reforma y de acuerdo con la ley que las crea-ran los establecimientos penitenciarios que pudieran hacer práctica la sanción penal. Sin fe en el resulta-do del casayo, cree la Comisión que llegado el caso podría sin embargo ponerse à prueba en este país el sistema penitenciario, como una especie de transac-ción ofrecida á los que se han encariñado con el prin-

ciable con la pena capital, el mayor y más horrible de ellos: el asesinato premeditado y alevoso. Estade ente. Il ascendar permentanta y alevoso, esta-blecida la pena de muerte para este caso como único desaparecerán en absoluto todas las objeciones que contra ella pudiera levantarse y que con tanto calor oponen como argumentos sin réplica los que mantie-

La sociedad tiene como base inquebrantable de su sistema, como oxigeno indispensable para su viabilidad, que garantzar el orden, que assgurar la tranquilidad y que defender su organismo. En este sentido el poder social es ilimitado. No puede haber derechos superiores á la defense social, porque esta blecerlos seria atacar á la sociedad por su base.

El sistema represivo estable ido en este país es auto-infundados y un parte insuficiente. Es de considerados por un parte insuficiente.

en parte infructuoso y en parte insuficiente. Es de negencia su reforma total y sobre todo la del resta-blecimiento de la pena capital para el caso previsto

en el proyecto. Anolizado en sus manifestaciones psicológicas el Antinzado en sus manifestaciones parcologicas el crimen premeditado y alevoso no puede ser sino el resultado de una profunda perversión moral: de la destracción entera de todo germen de virtud: de la más completa abdicación de racionalidad. Para tales criminales nies la Penitenciaría un recurso de provecho, ni hay elementos mascriales de temor bastante vecno, in my esimentos materiais de como osciante para contenerlos. Sólo el cadalso que los amenaza directamente puede retracelos de la pendiente á donde los lleva su perventiva carácter. Sólo el cadalso es medida preventiva eficiente para impedir à la sociedad el espectáculo horrible del assesinato premedi-

La experiencia dolorosa de los años que acaban de pasar hos esta demostratino mata donde es verdad que la-marca criminal sube sin interrupción, sin de-tenerse ni ante el temor de la prisión por veinte años. La sociedad en general y en particular la nuestra, con el principio de la vida inviolable está sin garan-

vad de la Bioloteca Racional Ringuel do legon cha per sei bil empresetment explorer as des vinistes

rar que nos venga depurado. Llegan á nuestras pla-zas los trabajadores útiles y honrados y los perdidos que no encontraron en su propio suelo terreno exploque no encontrator en sa propio sacas table para sus malos instintos. Y éstos, nacidos creados en su mayoría, en países donde existe la creados en su mayoría, en países donde existe la na capital, encuentran en este país de vida inviolable el lugar mejor para satisfacer sus malas pasiones

No hay en el sentir de la Comisión argumento filosófico de bastante consistencia que pueda destruir

cundar las miras del Ejecutivo.

Antes de poder hacerse efectiva la pena capital, el reo de alevosía y premeditación debe ser sentenciado, no por el Presidente ni su Gabinete, sino por Tribunales de Justicia y con garantias cumpilidas para su inocencia posible; la defena amplia está en sus manos: los recursos de la ley estarán en juego y a menos de suprimir toda noción de dignidad y de vergienza en los jueces, no podrá concebirse la aplicación de una nena de la lamantitud sino en los capere.

de ley.

Para evitar la crítica á que pudiera prestarse el Para evitar la crítica á que pudiera prestarse el Para edel Figurityo: pa-Para evitar la critica a que pudiera prestarse el recurso de gracia puesto en manos del Ejecutivo, para impedir que, si no activamente si de un modo pasto esta ley pudiera convertirse en instrumento de pasión, de favoritismo ó de odiosa desigualdad, la Comisión tiene el honor de proponer al Congreso la ley sobre comuntación, que por separado presenta y que pide sea considerada oportunamente, si como espera esta reforma es acentada nor la Cómara.

Los términos claros en que ella está redactada quitan la sombra de duda que pudiera haber sobre la justicia con que la pena capital hubiera de aplicarse.

mejor garantía que á la honradez puede darse contra el más espantoso de los crimenes.

En consecuencia de lo dicho, lo adopta y respetuosamente lo propone á la Cámara en la siguiente

"Art. 45—La pena de muerte solo se impondrá en la República por el delito premeditado y seguro 6 premeditado y alevoso."

Congreso Constitucional.

Sala de las Comisiones.—San José, 12 de julio

Andr. Sáenz.—Leonidas Pacheco.—Federico Tinoco.—Jqn. Aguilar.—Félix Pacheco F.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Una de las objeciones de mayor peso y más explotadas contra la reforma constitucional que tiende á restablecer la pena capital es la de que en menos del Poder Ejecutivo queda la facultad de conmutar la pena y de conver-tirla por lo tanto á su placer en motivo de des-

Con objeto de hacer desaparecer todo temor en este sentido y de prevenir los casos en recurso de gracia en ocasión de injustas conmu-taciones, los firmantes tienen la honra de proja los casos concretos en que sólo pueda sus-penderse la ejecución de la sentencia dictada oppopulosentriburiales.

Como la presente ley carecería de objeto si la Cámara rechazara la reforma del artículo 45 de la Constitución, que en la actualidad se debate, pedimos respetuosamente que, sin per-juicio de su publicación, se postergue la discusión de ella, hasta tanto la reforma constitucio nal à que tiene referencia no sea ley de la Re-

El Congreso etc.,

Considerando de importancia determinar los casos en que el Poder Ejecutivo podrá, de acuerdo con la Constitución, conmutar la pena de muerte que establece el artículo 45 de la Carta Fundamental,

La conmutación de la pena de muerte sólo, el parecer de la Suprema Corte de Justicia y fundada en alguna de las siguientes causas:

1ª Ser el reo menor de veintiún años ó

2^a Haber prestado ó ser hijo de persona que haya prestado servicios eminentes al país. 3^a Ser el reo de extrema ignorancia y de

4^{a.} Haberse empezado á ejecutar la pena y quedar interumpida por motivos en que el reo no tenga parte alguna. En este caso es forzosa la conmutación.

5º Existir en el país, en el momento en

Leonidas Pacheco.-Andr. Sáenz.-Fede-

PODER EJECUTIVO

En cumplimiento de lo dispuesto por el ar-tículo 7º del Decreto Legislativo de 27 de octubre de 1857, y para mejorcelebrar el LXXIV aniversario de la Independencia política de Cen-

Artículo único.-Señálase el 15 de setiembre próximo para la inauguración del monumento erigido en esta capital, conmemorativo de los triunfos alcanzados sobre las huestes fi-libusteras en Santa Rosa, Rivas y San Juan. Dado en el Palacio Nacional, en San José,

a veintitrés de julio de mil ochocientos noventa

w cinco.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, — Juan J. Ulloa G.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 49

Palacio Nacional San José, 18 de julio de 1895

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar á don Julio Elizondo para Agen-

lino Flores, á quien se acepta la renuncia que de ese cargo ha presentado.—Publíquese.— Rubricado por el señor Presidente.—ULIOA.

Aceptar á don Filadelfo Castro Cisneros Secretario de la Agencia Principal de Policía de la ciudad de Liberia, y nombrar para sustituírlo á don Eleázar Chavarría.—Publíquese.

Conceder al Doctor don Martín Bonnefil el

De orden del señor Presidente.-El Se-

De conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887, y á solicitud del Presbítero don Benito Sáenz, Cura de la Parroquia de Santo Domingo de Heredia,

el Presidente de la República

llaje por D. de M. - Ex Dee de la Mala Real - 54 🕏 hierro galvanizado, canoas y cumbreras para la composición del techo del mismo edificio.— Publiquese.-Rubricado por el señor Presiden-

Instrucción Pública

Junta de Educación del distrito del Mastate de San Mateo, s'ins-cinco de la tarde del día veinticolto de junio de suil ochocientos no-venta y cinco. Regundos los vocales Venancio Venegas, José Maroto y Joaquín Bustumante, Jajo la drección del primero,

distrito, y siendo de urgente necesidad levantar un detalle forzoso de los vecinos para el pago de dichas casas de enseñanza, de encerdo con la ley de Educación Común se dispuso devantarlo en el orden que s

Agüero Abraham	4-1
Agüero AbrahamFermín!	2-1
Ricardo	2.
Agustín	2.
Kafael	2-1
Arrovo Francisca.	4-4
Acosta Manuel	6.
Eloy	6-
Moisés	6.
Brenes Francisca	4-
Ratael	2.
Agustín	4-1
Pablo	7.

lusta-2	4-00
Casimiro	2-00
Barrantes Simón	2-00
Berrocal Agustín	2-00
Pedro	4-00
Ballecillo Nicomedes	2-00
orrales Jesus	2.00
	2.00
Córdoba Juan	2.00
Rafael	2-00
Castro, sucesión de Rosario	6-00
	2-00
Pablo	1-00
	1-00
Chavarría Santiago	6-00
Grdoba Juan Rafael astro, sucessón de Rosario. Genço Nicolàs. Pablo artonene Juan Arbonero Juan Claves Prantico Mauricio.	2-00
	4-00
Gil	4-00
	F 00
I Inon	1.00
	1-00
Chaverri Alberto	6-00
	2-00
Bacon Anseimo	1-00
Rosario	1-00
	1 00
	1-00
Flores Manuel. González Cipriano. Fermin.	0-00
Hernández José	10.00
	1-00 6-00
Venero Herrera Fernando. Hidalgo Evaristo. Jenkins Tomas.	6-00
	10-00
lenkins Tomss	4-00
Jiménez Sotera	4-00
	6-00
	2-00
	1-00
	2-00 1-00 2-00 2-00 2-00 2-00 2-00 2-00
	2-00
Emilia	2.00
	2.00
	2-00
Fullio Antonio Vazario Jodicarpo	4-00
	2-00
Mena Tomas	2.00
	4-00
Celerino	1-00
	1.00
	1.00
. José Liberato	2-00
José	6-00
Méndez Rafael	1-00
Murillo Prudencio	1-00
Agustín	1-00
José Maria	1-00
	2-00
Madrigal Jose Maria	1-00
	1-00
	2.00
. David	1-00
Guillermo	2.00
José María	2-00
Mejía Agapito	4-00
Mora Juan Maria	2.00
Naranjo Cristobal	1-00
	1-00
Stema Combas	0-00
Ortiz Tosé	1-00
Dámaso	4.00
Pérez Estanislao	1-00
Cipriano	4-00
Pereira Estanislao	4-00
Kamirez Matias	2-00
Noñez Andres Jerónimo Jerónim	1-00
Salvador	1-00
Rojas Juan	2-00
Rodriguez FidelinoSolórzano Rafael	1-00
Solórzano Rafael	2.00
Salazar Francisco	1-00
Sedeno José	1-00
Sanchez Blas	1-00
	1-00
Santamaría Fermín	
	1-00
	I-00 I-00
. José	I-00 I-00
Solorano Ralac Solorano Ralac Solara Francisco Solerio Jusc Sonchez Blas Benjamin Carmen Santunaria Fermin Inse: Demets io Demets io Salas Santo S	I-00 I-00 I-00
José. Demetrio. Salas Santos. Eduardo.	I-00 I-00 I-00 I-00 I-00
Jose Demetrio Salas Santos Eduardo Florentino	I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00
Joé.	I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00
losé: Demetio: Salas Santo: Eduardo: Florentio: Flatelfo: Dometio: Total Control Control Total Contr	I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00
José: José	I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00
losé: Demetrio Salss Santos Eduardo Florentino Flindelfo José Trejos José Gregorio Umaña Agapito. Los	I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00
Justic. Demet.io. Salas Santo. Eduardo. Flienenino. Fliedelfo. Justic. Trejor Justic. Trejor Justic. J	I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00 I-00
Iusé Demei in Salas Santo. Eduardio Filadello Filadello Fosé Trejos José Gregorio Umana Agaptio Valivorió Iputs Valivorió Iputs Valivorió Iputs Valivorió Iputs Vega Jernámo	1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00
Jusé: Demet: io Salas Santo Educado. Flandado. Flandado. Flandado. Flandado. Flandado. Flandado. Flandado. Umana Agaiga Umana Agaiga Valverda (Fgotto Upara) Vega [erunima Vega [erunima Vega [erunima]	1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00
Lusic	1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00
Justic. Demetrio. Salas Santo. Eduardo. Flindelfo. Flindelfo. Flindelfo. Trejon Sciengorio. Umana Agaptico. Jose. Valverfu [pats Vega Jerúnima Vijucanin Perfor. Juscaino Perfor	1-00 1-00, 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00
Iusë Demei io Salas Santo Lituralo Piludello Piludello Piludello Piludello Piludello Piludello Piludello Pirejos José Gregorio Umaña Agapito José Valas José José Valas José José José José José José José José	1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00
Justic. Demet.io. Salas Santo. Eduardo. Fliadelfo. Fliadelfo. Fliadelfo. Trejon Tree Ciregoro. Umana Agapato. Jose. Valverfu [pats Vega Jeronima Viscaino Pedro. José. Vasques Milán. Daniel. Zumbalo Manuel del Pilar.	1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00
Jusé: Demei, io. Salas Santo. Educatio. Piludello. Piludello. Jusé: Trejos Jose Gregorio. Umana Agapito. Valoural: Jusé Vaccino Pedro. José. Vaccino Pedro.	1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00 1-00
Justic. Demet.io. Salas Santo. Educato. Fliatello. Fliatello. Fliatello. Fliatello. Fliatello. Fliatello. Trejor Justic. Justic. Justic. Valvertic Justic. Vega Jervinimo Vincanio Pedro. Justicanio Pedro. Justic	
Iusé: Demei io Salas Santo. Salas Santo. Educado. Piludello. Piludello. Piludello. Piludello. Piludello. Piludello. Pirejos José Gregorio. Umaña Agapito. José. Vale Jerónimo. Viccimo Pedro. José. Vale Jerónimo. Vale Jerónimo. Viccimo Pedro. José. Vale Jerónimo. Suman Francico. Suma.	1-00 1-00

Art. 2.º Esta contribución será pagada por cuartas partes, do la primera al contado y las otras con

Mastate, 28 de junio de 1895.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, cuyo despacho llega al 7 del corriente mes.

Tomo Asiento

Registro Público. San José, 22 de julio de 1895.

José Mª Acosta.

Carlos Volio T., Gobernador de la provincia de San

Hace suber que los señores José Sáenz y Ere, mayor de dad, soltero, cocinero, natural de China y vecino de aqui, y seta Faustina Elena Moya, de único apellido, conocida con motivo de Domitila Moya, mayor de edad, soltero, de oficio ambiento de Domitila Moya, mayor de edad, a oltera, de oficio ambiento de Domitila Moya, mayor de edad, soltera, de oficio de vitaral, respectivamente y de sete venidario, hipo legitimo y tarral, respectivamente y de sete denda conseque y consequente de la motiva del motiva de la motiva del motiva de la m

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. Gobernación de la provincia de San José. 15 de julio de 1895.

C. VOLIO. Moisés Morales,—Srio.

Hacienda

esus	Cable	minimi	1
. M.O.S. han cerrado hoy 4 las 2 p. m En el Banco Anglo Costa Ricenso	Vista Cable	1500 1500 1500 1500 1500 1500 1500 1500	
A la	30 dry dry	41115111111	
hoy	og dy	111111111111	
rado mco ,	85	112411111111	
os cen	85	211121111111	kz.
En En	Jy Vista Cable	1532 1532 1532 1532 1532 1532 1532 1532	FERR
anjera	Vista	111444411111	F.
s extr	Jey.	1.1111114	JUAN 1845
a Ric	85	Distribution.	ca,
las r	gy dy	131111111111	idisti inli
con con	8.5	表111至111111	Esta 24 de
Los tipos de cambio de Comes extrajens han cerado hoy à las como sigue. En el Banco de Cours Rico. En el Banco de Cours Rico.	PLAZAS	1. Londres. 2. Nuera Vork. 3. Sun Franciso. 4. Nuera Orleus. 5. España. 6. España. 7. Italia. 7. Italia. 7. Italia. 7. Italia. 7. Surdemala. 7. Nicangua.	El Director General de Estadística, JUAN F. FERRÁZ.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República, lago constar que al folio 111 del libro Diario de Cuentas Blevadas por don Luis Gómez, como Tesorero Municipal de la provincia de Cartago de 1º de enero de 1854 al 31 de diciembre del mismo año, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, verinte de julio en la ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Luis Gómez, como Tesorero Municipal del cantón de Cartago durante del mismo año, y encontrando que dichas cuentas están bien llevadas y comprobadas, el Contador de examen, en aporto del articulo 676 del Código Fiscal, les de su aprobación.

7. d. Montealegre, Contador 4º—Ante mí, F. Herrera.

7. d. montealegre, Contador 4º—Ante mí, F. Herrera.

8. de de mismo Código, doy por fenceidas dichas cuentas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por clas les pudiera resultar.—Contadurá Mayor de la República, San José, julto veinte de mil ochocientos noventa y cinco.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República, Hago contra que al foito 315 del Libro Diano número 2 de las cuentas de la junta de Caradad llevadas por el Tesorero don Carlos Echeverria en el año común de 1889, se encuentra el auto-giuniça.

Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, julio dieciocho de mil ochocientos noventa y cinco.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

TELLEGRAMA de PUNTARENAS

24 de julio.—Anache é lia e y 10 fondes el vapor norteamericano COLÓN, de 1843 toncladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar 80 tripulantes, capitia Mac. Kmon. Sin
pasajeros. Carga: 180 tripulantes, capitia Mac. Kmon. Sin
pasajeros. Carga: 180 tripulantes, capitia Mac. Kino Louete.
Consignado á Rohrmoser 8. Chaquete.
24 de julio. Anoche é la 1 y 35 trapó para San Francisco y escalas el vapor norteamericano Corton, de 1843 toncladas, 80 tripulantes, capitia Mac. Kino Procede Marian
de Robledo, Domingo Robles y Jermans, Jone de Maria
de Robledo, Domingo Robles y Jermans, Jone de Maria
de Robledo, Domingo Robles y Jermans, Jone de Maria
de Robledo, Domingo Robles y Carga: 50 acose scazao, 50 cajas
candelas, 35 sacos cafe y 25 cajas manteca. Correspondencia:
3 sacos y 60 aquetess.

Despachado por Rohrmoser & Cia.

REGIMEN MUNICIPAL

LICITACION.

Convócanse licitadores para construir veintima rejas de hierro forjado para las ventanas exteriores del Colegio de San Luis de esta cindid. El trabajo deberá ajustarse, en cuanto á la forma, construcción y dimensiones de las partes, al plano que obra en est Sobernación, donde puede ser con-sultado por los que quieran tomas parte en el presente con-

reja.

El marco se rijará á la mamposteria de las paredes como lo indicas el plano. El material será del racjor hierro dulce laminado del comercio. El peso aproximado de cada reja será de 524 kilos.

Immunato de comercia. El peso aproximato de coso registrado de contratista dará dos manos de piritura metáfica de aceite de la mejor calidad y á elección de esta Gobernación.

El trabajo deberá esta terminado y listo para ser recibido por el Gobernación é Ingenicro Municipal el día treinta de noviembre proximo.

Las propuestas se presentarán en pliego certado á las doca del discrimiendo del mes corriente, hora en que serán abortes públicamente por esta Gobernación para resolver lo que nes gobernación se de como del meso corriente, hora en que serán abortes públicamente por esta Gobernación para resolver lo que ne decembración se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, si miguna en su concepto satisface.

Gobernación de la provincia de Cartago, 4 de julio de 1893.

Licitación.

En virtud de lo dispuesto por la Municipalidad de este cantón en el artículo 2º del acta celebrada el día cinco del mes en curso, se convocan licitadores pa-ra la macadamización de la calle de la Victoria de esta ciudad, en las cuatrocientas varas comprendidas entre las calles del Comercio y del Ferrocarril, de

El trabajo debe hacerse por el éstilo del plano levantado al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, que puede verse en esta oficina, ó por el de un semi-adoquín de piedra mochada triangular ó de cuatro lados.

Las propuestas serán dirigidas á esta Goberna-ción desde esta fecha al 14 del mes de agosto próxi-mo, en pliego cerrado, para enviarlas el día siguiente á la Municipalidad, á fin de que las tome en conside-ración y admita la que juzgue conveniente, ó ningh-na, caso de que las considere desfavorables á los intereses municipales.

Gobernación de la Provincia de Heredia. 13 de julio de 1895.

José Mª Morales S.

AVISO

El día diecisiete del corriente, fué tomada por la policía de esta, vaquilla alazana, gorda, marcada con el fierro semejante 4 un 8,

endida por el señor Casmiro Fonseca al señor Felix Campos, que resume señ robada por haberse tambiado de nombre el vendedor. La persona que se crea com derecho á este animal, que se presa 4 seçalizardo en el término que la ley señala. Jelaturo Político de Barba. 18 de julio de 1895.

En distintas fechas han sido depositados en el fondo de esta poli-los animales siguientes: Un caballo blanco, con fierro semejante á una A. Una vaca hosea, overa, con fierro semejante á una N. Una vaca hosea, overa, con fierro semejante á una P., con una era aluana, y. Una yegua blanca, con fierro semejante á una r. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley, Jefatura Política de San Mateo. 17 de julio de 1895.

MAXIMINO QUESADA S.

INVITACION.

Los días 18, 19 y 20 del entrante mes de agosto son los designados por el Municipio de este cantón central para la celebración de sus fiestas civicas.

En consecuencia y por comisión de la Corporación Menicipal, me hago la hora de iuvitar à ellas é todos los veçinos de las demás provincias y comacas, á fin de que com su presencia contribuyan á Jarles mayor solamaidad e animación.

Gobernación de la Provincia de Cartago. 19 de julio de 1895.

DEM. TINOCO. SUMERIA

INVITACION.

El infrascrito, debidamente autorizado por el Municipio de este cantón, se hace el honor de invitar á las autoridades y habitantes de la República para que, con sa asistencia, nos acompañen á la celebración de las fiestas civicas de esta villa, ga los dias 8, 9, 10 y H ide entrante agosto. Jefatura Política del cantón de Santo Domingo. 20 de julio de 1835.

PEDRO RODRIGUEZ CH:

AVISO.

En esta fecha se ha ordenado el depósito por el térmi-no de tres mesos; de un novillo barroso, amarillo, sin fierro, señalado en las orejas, y presentado á la Policía como per-dido.

dido.

La persona que se crea con derecho al referido novillo, que ceura á legalizarlo dentro del termino de ley.

Agencia Principal de Policía. Puntarenas, 13 de julio de 1895.

JOSE S. VIQUEZ.

AVISO.

En las fechas que se milican al margen, han sido presentados á esta policia, los animales siguientes:

Marzo 31. Un bney bayo, pequeño, marcado.
Abril 12. Una terroren hosca, sin fierro.

30. Una yegua redinta, marcada.
Mayo 6. Una yegua redinta, marcada.
Junio 10. Una caballo retin-lo, marcado.
16. Una yegua redinta, marcada.
17. Una yegua doradilla, marcada.
18. Una yegua doradilla, marcada.
19. Una yegua retinta, marcada.
20. Una yegua retinta, marcada.
21. Una yegua retinta, marcada.
22. Una yegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada.
23. Una yegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada.
24. Una yegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada.
25. Una yegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada.
26. Una yegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada.
27. Una pegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada.
28. Una pegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada.
29. Una yegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada.
29. Una yegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada.
20. Una yegua doradila, marcada.
20. Una yegua doradila, marcada.
20. Una yegua doradila, marcada.
21. Una pegua doradila, marcada.
22. Una yegua doradila, marcada.
23. Una yegua doradila, marcada.
24. Una yegua doradila, marcada.
26. Una yegua doradila, marcada.
27. Una yegua doradila, marcada.
28. Una yegua doradila, marcada.
29. Una yegua redinta, marcada.
29. Una yegua redinta, marcada.
20. Una yegua redint

PEPRO JAUBERT.

AVISO

En las fechas que à continuación se expresan, han sido depostados por la Policia los animales siguientes:
Mayo 24.—Un caballo retinto, pequeño, con un lucero en la
frente, herraduras en las manos y marcado.

27.—Un caballo retinto, con un lucero en la frente, tres
jatas blancas, herraduras en las manos y marcado.

27.—Un caballo doradillo, con un lucero en la frente,
paras blancas, herraduras en las manos y marcado.

Junio 12.—Un caballo doradillo, con un lucero en la frente,
lum viguiente de la frente,
paras blancas, oserra y mostrenca.

Julio 19.—Un buey moralo de sepuntados, con una marca senejante à una M manascrita.

Y lo pongo en conocimiento del público para los fines de
ley.

Jefatura Politica, La Unión. 5 de julio de 1895.

Carlos García h.

De conformidad con locada o por la Corporación Municinal de este cantón en su activalo sétimo del acta de la sesión celebrada el día 15 de los corrientes, convócame licitadores para la construcción del puente sobre el río Ciruchis, paso
de Los Monjes, así: 22 metros 760 milimetros, discinous, 44
metros, 630 milimetros, destones: 16 metros 860 milimetros,
com milimetros, destones: 16 metros 860 milimetros,
com milimetros del piso; metros 800 milimetros,
com faz 32
metros, 96 valimetros de piso; metros 600 con la manpostería.
Las propuestas deben dirigires en pliego cerrado, hasta
las doce del día 27 de julio próximo, y no deberán exceder du
la suma de mil quinientos pesos.

Gobernación de la provincia de Alajueia. 27 de junio de
1895.

AQUILES BONILLA.

REGISTRO DE POLICIA

Provincia de Alajuela.

The second secon		No. of the last of						
NOMBRES	Edad	Estado	Profesión	Nacionalidad	Domicilio	Falta cometida	Pena impuesta	Fecha del juzgamiento.
Colodinito Argya Dolgadia Colodinito Argya Dolgadia Colodinito Argya Dolgadia Colodinito States Tealth Colodini States Tealth Colodini States Tealth Colodini States Tealth Amental Durisi micro spriidia Amental Durisi micro spriidia Alexandra Colodini States Tealth Colodini States Colodini Colodin	#5 nfine #5 nfine #5 nfine #6 di #6	actions and actions and actions and actions and actions action	profesion agricultor boolegaero agricultor carriestor agricultor agricultor agricultor arriestor arrie	Socionalidad contarriame cont	Doministic Li barrio San José San José San José San José San José San José Control Conception La Gartia San Heli ro Control Co	cubriagen y faltas. cubriagen y faltas. cubriagen y faltas. faltas. y filia. decirclinida. proventini à difia. decirclinida. proventini à difia. decirclinida. de	muita \$4.5,60 1.00 2.00 2.00 2.00 2.00 2.00 2.00 2.0	Fecha del Junganierio. Javin 2 10 10 10 11 11 11 11 11 11 1

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—30 de junio de 1895.

J. QUESADA SOTO,

AVISO.

2on fecha 26 de junio próximo pasado ha sido deposi-el fondo de animales de este cantón, una vaca hesea, ada, marcada con un fierro semejante á una Z. La persona que se considere con derecho 6 dicha vaca courra á legalizardo dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia. julio de 1895.

ANUNCIOS

Lotería del Hospicio Nacional de Loces

Sorteo para el Domingo 11 de agosto de 1895.

\$ 8400-00 EN PREMIOS.

b		de	
Premio de		\$	1500
n n n		2%	500
	cju.	,,	400
	,,	33.5	600
8 ,, ,, 50	,,	"	400
	,,	,;	1440
10 aproximaciones de " 20	11		
al primer premio, 5 anterio-			
res y 5 posteriores		**	200
120 terminaciones de \$ 8-00			
á las dos últimas cifras del			
primer premio			960
1200 terminaciones de S 2-00		"	
á la última cifra del primer			
premio			2400
		23	2400
1420 premios		\$	8400

Cada billete vale 8 1-00 repartido en cuarde veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con el diez por ciento de descuento. en las compras no menores de veinticinco bille-

de hierro dulce en platinas ó fajillas, con las dimensiones siguientes:

De dos pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De dos y media pulgadas de ancho y tres

De tres pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de gruesp.

De tres y media pulgadas de anclio y un De dos y tres cuartos de pulgada de an-

cho y tres octavos de pulgada de grueso. El largo, según se necesite.

Todo al módico precio de \$ 6-00 por quin-

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

TAQUIGRAFIA

Washington La Rosa

Primer Taquigrafo de la Câmara de Diputados del Perú.

Libro de texto aprobado por el Consejo Superior de Instrucción Pública del Perú, en

Valor del ejemplar:....

FRANCO. DE P. CAMPOS

Abogado y Notario

tiene su oficina en Cartago. Calle del Tranvía.

NOTARIADO

El del Licenciado don Isidro Marín queda abierto desde hoy en la oficina número 127 de la 7ª Ave

San José, 11 de julio de 1895.

AVISO

Se pone en conocimiento de los expendodores de artículos estancados, que por decreto número 32, de 4 del mes en curso, el Congreso de la República tuvo á bien suprimir el párrato final del artículo 466 del Código Fiscal, por el cual era obligatoria la existencia de diez litros de licor y diez kilogramos de tabaco.

Con ese motivo, en esta misma fecha, se previene á los Resguardos por circular, no se imponga multa alguna por la falta de tal depósito, y lo pongo en conocimiento de VV. para los

Delegación é Inspección General de Hacienda. San José, 9 de julio de 1895.

El Secretario,

IMPORTANTE

Habiendo en la Fábrica Nacional de Licoy Tabacos gran cantidad de zunchos ó aros de hierro para barriles de varios tamaños, se ha dispuesto regalarlos á los que los soliciten, pudiendo tener aplicación para cercas y otros

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.